



madrid
salud

Departamento Salud Ambiental
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf19055

Consulta:

Normativa de aplicación a los Tanques de Flotación

24/06/19

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 14/06/16

Número:	
Inf19055	
Asunto:	
Normativa de aplicación a los Tanques de Flotación	

TEXTO CONSULTA

“En las últimas reuniones se ha tenido conocimiento de la proliferación de una nueva actividad de ocio denominada “Tanques de Flotación”. Se trata de bañeras de uso colectivo de agua salada para la relajación por medio de la flotabilidad que proporciona un agua con una elevada concentración de sal disuelta, siendo cuestionados los requisitos exigibles a estos tanques de flotación, con alta concentración de sal y sin sistema de dosificación de desinfectante”.

INFORME

Vista la consulta se informa lo siguiente:

El pasado año se realizó consulta al órgano del Ministerio con competencias en materia en sanidad, en relación con estos tanques de flotación y la aplicabilidad a los mismos del Real Decreto 742/2013, sobre criterios técnico-sanitarios de piscinas, informándonos que según su criterio les son de aplicación todo lo dispuesto en la citada normativa.

En relación con esta práctica de flotación y en base al control realizado a establecimientos que cuentan con los mismos, indicar las siguientes características en cuanto a su funcionamiento:

1. Las elevadas concentraciones de sal se consiguen mediante la adición de Sales de Epson, compuestas por Sulfato de Magnesio heptahidratado > 99% (CAS 10034-99-8). Este producto no es utilizado en el tratamiento/mantenimiento de la piscina por lo que no está contemplado en el listado de productos homologados para el tratamiento de agua de piscinas que dispone el Ministerio con competencias en materia sanidad; su uso no le exime de la obligatoria utilización de desinfectantes autorizados.
2. En su mantenimiento es crítico mantener una temperatura adecuada, dado que cuando disminuye esta se produce la precipitación de la sal disuelta generando un aumento importante de los niveles de turbidez, por encima de los valores indicados en la normativa de aplicación.

3. Es obligatorio que los vasos dispongan de dosificador automático o semiautomático de desinfectante y que se mantengan los niveles de desinfectante residual indicados en la normativa.
4. Los filtros utilizados, en su caso, en los sistemas de depuración presentan un mayor problema de colmatación por lo que es crítica la elección de filtros de tamaño de poro correcto y el mantenimiento de la temperatura para evitar las precipitaciones del soluto.
5. Esta actividad puede publicitar beneficios para la salud pero no acciones terapéuticas, siendo en este último caso preceptiva su autorización como centro sanitario.

A la vista de lo expuesto se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Los tanques de flotación deben cumplir en su totalidad lo dispuesto en el Real Decreto 742/2013, sobre criterios higiénico-sanitarios de piscinas.

2.- Dado que para conseguir la disolución de las sales se deben mantener temperaturas elevadas, se debe incidir en que esta temperatura no podrá ser nunca superior a 40°C.

3.- Los tanques de flotación presentan ciertos aspectos peculiares derivados de su alta concentración salina, que precisan de vigilancia y control.

4.- Si anuncian acciones terapéuticas, deben disponer de la preceptiva autorización de la Comunidad de Madrid como Centro Sanitario.